



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Radicación: **2021-01074**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder y, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Adecúese los hechos de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y discriminada la fecha y valor de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82 CGP).

3.- Explique la razón por la cual afirma en el hecho 2° que el contrato de arrendamiento fue firmado por el señor Heriberto Ríos Torres y “otro”, si del contenido de dicho documento no se avizora tal situación. Bajo esa óptica, adecúese el poder, en tanto se indica que se confiere para iniciar la demanda en contra del señor Orlando Cárdenas Foronda.

4.- Determinése la razón jurídica por la cual incoa la demanda la señora JOHANA PAULINA CUERVO SAMPAYO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, lo que compromete la legitimación en la causa, pues no sería la llamada a incoar la pretensión restitutoria.

5.- Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos

de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 094 de 14 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afc26b9b0746b15cbb57c93685bef3e42b7b0b9528f4ee7a3b5d4c333a827d0**

Documento generado en 12/12/2021 03:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>